



Bogotá, D.C. 30 de Marzo de 2009

AUTO No. 899

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, con fundamento en lo determinado por la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Decreto Reglamentario 1220 de 2005, el Decreto 500 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0476 del 17 de mayo de 2000, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811.000.740-4 para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en la región nororiental de Colombia, en el departamento de Santander sobre la Cordillera Oriental.

Que con la resolución 0898 del 26 de septiembre de 2002, este Ministerio modificó el artículo quinto y vigésimo de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 0476 de mayo 17 de 2000 a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

Que mediante resolución 1149 del 27 de noviembre de 2002, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 0898 del 26 de septiembre de 2002, en el sentido de no revocar el artículo tercero recurrido.

Que con la resolución 1709 del 30 de septiembre de 2008, este Ministerio modificó las resoluciones 0476 del 17 de mayo de 2000 y 898 del 26 de septiembre de 2002.

Que por Auto 3531 del 4 de diciembre de 2008, este Ministerio reconoció como tercero interviniente al señor Pedro Eduardo Sarmiento Cabarique, identificado con la cédula de ciudadanía 91.043.724 de San Vicente de Chucurí, Santander, dentro del expediente 0237, correspondiente a la licencia ambiental del denominado "Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso", localizado en jurisdicción del departamento de Santander.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que por Auto 43 del 16 de enero de 2009, este Ministerio dio inicio al trámite administrativo de modificación de licencia ambiental otorgada a la empresa ISAGEN S. A. E. S. P., en el sentido de actualizar el Estudio de Impacto Ambiental en relación con los ajustes en el esquema de desarrollo del proyecto.

Que mediante resolución 206 del 9 de febrero de 2009, este Ministerio modificó el Artículo Segundo de la Resolución 0476 del 17 de mayo de 2000, con el cual se otorgó a la empresa ISAGEN S.A. –E.S.P. Licencia Ambiental para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en la región nororiental de Colombia, en el departamento de Santander sobre la Cordillera Oriental, en el sentido de autorizar la construcción de unas obras, y le estableció obligaciones.

Que con el Auto 394 del 24 de febrero de 2009, este Ministerio modificó el Artículo Primero del Auto 43 del 16 de enero de 2009, con el cual este Ministerio dio inicio al trámite administrativo de modificación de licencia ambiental en el sentido de aclarar que el inicio de trámite es para *“autorizar los ajustes para las obras de infraestructura del proyecto, las fuentes de materiales, las zonas de depósito y el uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, presentados en la actualización del Estudio de Impacto Ambiental.”*

Que con el Auto 695 del 16 de marzo de 2009, este Ministerio reconoció como Tercero Interviniente al señor Orlando Beltrán Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.814.032 de Bucaramanga, dentro del expediente LAM 0237 correspondiente a la licencia ambiental del denominado “Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso”, localizado en jurisdicción del departamento de Santander.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Bucaramanga y el sitio del proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 668 del 4 de marzo de 2008.

TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Se liquidará con base en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Tabla 8								
Proyectos, obras o actividades del Sector Eléctrico - Audiencia Pública								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	6.210.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.080.886
4	5.290.000	0,10	1	2	2	176.880	353.759	882.759
5	4.771.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	739.338
6	4.255.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	687.738
Subtotales:	20.526.000		4	8	8	669.061	1.338.121	3.390.721
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Bucaramanga	Bogotá	4			753.640		3.014.560
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	6.405.281
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						1.601.320
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								8.006.602

La empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.** deberá cancelar la suma de OCHO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$8.006.602) M/L, por concepto de Audiencia Pública.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamento el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100)

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.” (Subraya fuera de texto)

Que de conformidad con el Decreto 3266 de 2004 corresponde a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias ambientales y emitir los respectivos conceptos técnicos de acuerdo con la ley, y generar mecanismos con miras a optimizar y hacer más eficiente el procedimiento para otorgar o negar licencias ambientales, y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en coordinación con las dependencias competentes, y en desarrollo de sus facultades puede convocar la Audiencia Pública para el proyecto Hidroeléctrico de Sogamoso, teniendo en cuenta las inquietudes de la comunidad respecto al proyecto.

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados este Despacho encuentra procedente ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental dentro del proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en el departamento de Santander, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública a la empresa ISAGEN S.A E.S.P., de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que de acuerdo con lo establecido la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 le corresponde al asesor Código 1020 Grado 13 ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental de competencia de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar por el Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto al proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en la región nororiental de Colombia, en el departamento de Santander sobre la Cordillera Oriental, relacionada con la modificación

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

de licencia ambiental que adelanta ante este Ministerio la empresa ISAGEN S.A E.S.P., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa ISAGEN S.A E.S.P., deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de OCHO MILLONES SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$8.006.602) M/L, por concepto de Audiencia Pública, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO.- La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 0237 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **152000409**, número del expediente, nombre del proyecto y concepto de pago.

PARÁGRAFO.- El transporte terrestre para los funcionarios designados por este Ministerio para tal fin, desde la ciudad de Bucaramanga al sitio de la Audiencia Pública Ambiental, deberá ser suministrado por la empresa ISAGEN S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEXTO.- Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007

PARÁGRAFO PRIMERO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La empresa ISAGEN S.A E.S.P., deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a las personerías municipales de Betulia, Girón, Lebrija, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Zapatoca, Barrancabermeja, Puerto Wilches y Sabana de Torres en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo a las alcaldías y a las personerías municipales de Betulia, Girón, Lebrija, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Zapatoca, Barrancabermeja, Puerto Wilches y Sabana de Torres en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Gobernación de Santander.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No. 0237.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa ISAGEN S.A E.S.P., y a los señores PEDRO EDUARDO SARMIENTO CABARIQUE y ORLANDO BELTRAN QUESADA en calidad de terceros intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales